

Ramírez Puertas y don José María Saiz y Saiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros, en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron expresamente desestimados, por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gabriel Martín Fornieles y otros relacionados en el encabezamiento, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros, en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios, derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron, expresamente, desestimados, por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso».

El Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE CULTURA

**14307** *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la instalación de la Biblioteca de Andalucía en la sede de la Biblioteca de titularidad estatal de Granada.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Convenio de colaboración para la instalación de la Biblioteca de Andalucía en la sede de la Biblioteca de titularidad estatal de Granada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LA INSTALACION DE LA BIBLIOTECA DE ANDALUCIA EN LA SEDE DE LA BIBLIOTECA DE TITULARIDAD ESTATAL DE GRANADA

En Granada a 23 de mayo de 1994.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, en nombre y representación del Ministerio, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### MANIFIESTAN

Que en el marco de la voluntad de mutua colaboración entre las instituciones que representan, se considera necesario el establecer iniciativas y actuaciones conjuntas en las que ambas partes participen solidariamente para conseguir una mejor articulación de sus respectivas actuaciones.

Que habiéndose edificado por la Administración del Estado como sede para la Biblioteca Pública del Estado de Granada un inmueble sito en la calle Profesor Sainz Cantero, cuya titularidad, como es preceptivo, conserva, y que, estando radicada en la calle Cárcel Baja de la misma ciudad, la Biblioteca de Andalucía, ambas partes estiman conveniente que, con carácter de excepcionalidad y con el objeto de un mayor aprovechamiento mutuo de los recursos respectivos para la prestación de un mejor servicio público, algunas de las dependencias del inmueble sede de la biblioteca de titularidad estatal sean ocupadas por personal e instalaciones propios de la Biblioteca de Andalucía.

Dicha instalación se formalizará por la firma del presente Convenio y se registrará por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Primera.—Por parte del Ministerio de Cultura, en representación de la Administración del Estado y con carácter de excepcionalidad, se autoriza la instalación en el inmueble sede de la Biblioteca Pública del Estado de Granada, sito en la calle Profesor Sainz Cantero, de dependencias correspondientes a la Biblioteca de Andalucía, sita en la calle Cárcel Baja de la misma ciudad.

Segunda.—Dicha instalación no modificará el estatuto jurídico ni el régimen de actividades propias de la Biblioteca Pública del Estado de Granada, cuya gestión por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía continuará rigiéndose según los términos establecidos por el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre gestión de Bibliotecas de titularidad estatal, suscrito el 18 de octubre de 1984.

Tercera.—En todo caso, la Junta de Andalucía, como Administración titular de la Biblioteca de Andalucía y Administración gestora de la Biblioteca Pública de titularidad estatal de Granada, se compromete a la gestión diferenciada, en atención a sus distintos fines y titularidades, de ambas Bibliotecas, manteniendo una separación funcional y orgánica de sus colecciones y funciones específicos.

Cuarta.—Con independencia de las normas y reglamentaciones de régimen interior emanadas de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Biblioteca Pública del Estado de Granada le serán, en todo caso, de aplicación las normas y reglamentaciones de carácter estatal correspondientes.

Quinta.—El incremento de gastos y dotaciones presupuestarias, tanto de personal como de funcionamiento, derivados de la instalación de la Biblioteca de Andalucía en dependencias de la sede de la Biblioteca Pública del Estado de Granada, serán íntegramente asumidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo a sus presupuestos.

Sexta.—La vigencia del presente Convenio será de diez años, prorrogables automáticamente por un período de igual duración, de no mediar denuncia expresa formulada con un año de antelación al vencimiento, a instancia de cualquiera de las partes.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

**14308** *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de Archivos y Museos de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía el Convenio sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación

en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE GESTIÓN DE LOS ARCHIVOS Y MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL**

En Granada, a 23 de mayo de 1994.

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, en nombre y representación del Ministerio, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Y, de otra, el excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**EXPONEN**

Primero.—Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, por el que se transfirió a la Comunidad Autónoma de Andalucía la gestión de los Archivos, Museos y Bibliotecas de titularidad estatal, ambas partes decidieron suscribir un Convenio para la gestión de los Archivos y Museos, que fue publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 5 de diciembre de 1984 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1985.

Segundo.—Que es voluntad común de ambas Administraciones proceder a revisar las estipulaciones pactadas, tanto para adecuar el contenido a la normativa vigente, como para actualizar sus condiciones a las necesidades reales derivadas de la gestión.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse en el régimen de titularidades o de distribución de competencias sobre las instituciones a que se refiere el presente Convenio.

Tercero.—Que es voluntad común de ambas Administraciones alcanzar la coordinación entre los Archivos y Museos de titularidad estatal con gestión transferida y los Sistemas Andaluces correspondientes, así como coordinar éstos con los Sistemas Españoles de Archivos y Museos, consiguiéndose, de este modo una mejor difusión cultural, así como una mayor economía en los recursos destinados a la misma.

En este sentido ambas Administraciones muestran su voluntad de coordinar todos los archivos de titularidad estatal pública existentes en el territorio de Andalucía por medio del Sistema Andaluz de Archivos, con objeto de facilitar el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones archivísticas y la coordinación de los servicios para el fomento de la cultura, de acuerdo con los principios a que debe sujetarse la actuación de las Administraciones Públicas de conformidad con el artículo 103 de la Constitución.

Ambas partes, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; convienen la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

*Primera. Ambito del Convenio.*

1.1 Es objeto del presente Convenio regular la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan en los anexos I y II del mismo.

1.2 La Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá las competencias de gestión de dichos Archivos y Museos, sobre los que, de acuerdo con los artículos 17.4 y 41.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde la ejecución de la legislación del Estado, así como la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes.

1.3 La gestión que corresponde a la Junta de Andalucía será ejercida por medio de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 16/1985,

de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos, las demás normas de desarrollo de la legislación estatal y en los términos previstos en este Convenio.

*Segunda. Fondos.*

2.1 El Estado mantendrá las titularidades que en la actualidad le corresponde sobre los fondos museísticos y archivísticos, que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio y sobre aquellos otros que depositen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma.

2.2 Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de su gestión por la Comunidad Autónoma.

2.3 Los ingresos de fondos que no sean de titularidad estatal, salvo lo previsto en el apartado 2.7 de esta estipulación, se realizarán siempre en concepto de depósito, previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

2.4 La Junta de Andalucía podrá realizar los depósitos que tenga por convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.5 La Administración General del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.6 Los depósitos de fondo en los Museos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

2.7 El ingreso de fondos en los Archivos se efectuará por:

1. Las transferencias de fondos de los Servicios Periféricos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Adquisiciones a título oneroso o gratuito de la Administración General del Estado.

3. Depósitos realizados de acuerdo con las siguientes prioridades:

a) Documentos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles.

b) Documentos pertenecientes a la Comunidad Autónoma gestora del Archivo que ésta decide ingresar.

c) Documentos pertenecientes a terceros autorizados por el Ministerio de Cultura o, en su caso, previa formalización del correspondiente contrato de depósito.

2.8 La Junta de Andalucía, en el ejercicio de la gestión museística o archivística de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.9 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio de Cultura en las Secciones Históricas de Protocolos Notariales en el territorio de Andalucía.

2.10 La salida de fondos de titularidad estatal de los Archivos y Museos objeto de este Convenio, salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente, necesitará autorización del órgano competente de la Administración General del Estado. Las solicitudes formalizadas conforme a la Orden que dicte al efecto el Ministerio de Cultura deberán efectuarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista, y la autorización se entenderá concedida si la Administración General del Estado no la emitiese en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

La salida temporal de fondos fuera del territorio español continuará rigiéndose por el artículo 31 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y por los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma.

2.11 Las intervenciones de conservación y restauración de fondos de titularidad estatal conservados en los Archivos y Museos objeto de este Convenio, requerirán autorización de la Junta de Andalucía, así como el consentimiento de la Administración General del Estado, que se entenderá otorgado si no se hubiese emitido expresamente en el plazo de un mes desde la recepción de la correspondiente solicitud.

2.12 Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos de titularidad estatal, conservados en los Archivos o Museos a que se refiere este Convenio deberá ser autorizado por el Ministerio de Cultura. Asimismo, dicho Ministerio deberá comunicar previamente a la Administración gestora los convenios que suscriba para la reproducción de estos fondos.

2.13 La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen el acceso a la consulta en los Archivos y Museos objeto de este convenio.

*Tercera. Personal.*

3.1 La aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y su provisión, en los Museos y Archivos de titularidad estatal a que se refiere este Convenio corresponde a la Junta de Andalucía.

3.2 Los Directores de los Museos y Archivos de titularidad estatal a que se refiere este Convenio, serán nombrados por el órgano competente en materia de Función Pública de la Junta de Andalucía. Los nombramientos serán comunicados al Ministerio de Cultura.

3.3 El personal al servicio de los Museos y Archivos a que se refiere este Convenio estará sometido al régimen jurídico de la Función Pública de Andalucía. El personal técnico al servicio de estas Instituciones pertenecerá a los Cuerpos Facultativos o de Técnicos de Grado Medio correspondientes.

3.4 La Junta de Andalucía, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los Archivos y Museos.

3.5 El personal técnico de la Junta de Andalucía, con destino en los Archivos y Museos objeto de este Convenio, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

#### Cuarta. Edificios e instalaciones.

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

4.2 Las inversiones que se realicen en los edificios de los referidos Archivos y Museos, y que no supongan la mera conservación de los mismos, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o subsidiariamente en los de la Comunidad Autónoma.

4.3 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la Legislación de Contratos del Estado.

4.4 Los gastos de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos objeto de este Convenio, incluidos los que se deriven de las nuevas inversiones, serán atendidos por la Junta de Andalucía con cargo a sus Presupuestos.

4.5 Los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos de ambas Administraciones se dedicarán a funciones archivísticas y museísticas, así como de difusión cultural siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de las anteriores.

#### Quinta. Organización y comunicación.

5.1 La dirección de cada Museo y Archivo es responsable de la adecuada organización, funcionamiento y actividad investigadora de los centros y sus fondos con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

5.2 Las facultades de control e inspección sobre los Archivos y Museos objeto de este Convenio serán ejercidos, en cuanto a Administración gestora, por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

5.3 Los Archivos y Museos de titularidad estatal se integran en los Sistemas Españoles correspondientes, según dispone el artículo 66 de la Ley 16/1985 y el título II del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal. Lo anterior no será obstáculo para que los Archivos y Museos objeto de este Convenio se incorporen al Sistema Andaluz de Archivos y al Sistema Andaluz de Museos, respectivamente, con objeto de conseguir la debida coordinación técnica y administrativa de los mismos con los de titularidad autonómica, así como una eficaz sistematización de todos los servicios archivísticos y museológicos.

A tales efectos de coordinación y eficacia la Junta de Andalucía regulará la organización de los servicios correspondientes, sobre los que ejerce competencias de ejecución de la legislación estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, el Ministerio de Cultura participará en la Comisión de Coordinación del Sistema Andaluz de Archivos, regulada por el Decreto 72/1994, de 29 de marzo, que aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de Andalucía.

5.4 El Ministerio de Cultura y la Junta de Andalucía, en sus respectivas condiciones de Administración titular y Administración gestora, se comprometen a mantener un permanente intercambio de información sobre los Archivos y Museos objeto de este Convenio, así como sobre los edificios e instalaciones, situación de los fondos y funcionamiento de los servicios.

5.5 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por los Archivos y Museos de titularidad estatal alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin.

#### Sexta. Comisión de Seguimiento.

6.1 Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión compuesta de los siguientes miembros:

##### Copresidentes:

Director general de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura.  
Director general de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

##### Vocales:

Director de los Archivos Estatales.  
Director de los Museos Estatales.  
Director del Archivo General de Andalucía.  
Coordinador general del Área de Instituciones y de Investigación y Difusión, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

(En su defecto, el Jefe del Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico.)

A las sesiones de la Comisión podrán asistir, en calidad de asesores, otros funcionarios o especialistas en las distintas materias, que sean convocados por la misma, quienes tendrán voz pero carecerán de derecho de voto.

6.2 La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses. No obstante podrán convocarse sesiones extraordinarias siempre que la urgencia de los asuntos a tratar lo aconsejen.

6.3 En todo lo no previsto en este Convenio regirá lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II, del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4 La Comisión de Seguimiento del Convenio ejercerá las siguientes funciones:

1.ª Conocimiento y aprobación del Balance de gestión anual, en el que deberán incluirse los ingresos y salidas de fondos, las intervenciones de conservación y restauración de fondos existentes, las actividades culturales realizadas y los Convenios sobre reproducción total o parcial de fondos.

2.ª Aprobación de la programación de inversiones a realizar en los edificios de los Archivos y Museos de titularidad estatal, a que se refiere la estipulación 4.2.

3.ª Programación de las inspecciones que, con la finalidad de conocer y valorar el nivel de eficacia en la gestión de los servicios traspasados, así como el cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio, deban realizarse cada año por la Administración gestora en ejercicio de las facultades que le son traspasadas por la estipulación 5.2.

El resultado de las inspecciones programadas, así como la información obtenida, será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, además de las inspecciones programadas, la Administración gestora de oficio, o a requerimiento del Ministerio de Cultura cuando afecten tanto a los inmuebles como a los fondos de titularidad estatal, realizará las inspecciones necesarias. Si la Administración gestora no atendiera el requerimiento del Ministerio de Cultura en el plazo de un mes desde su formulación, éste procederá directamente a efectuar dicha inspección. Los resultados de las inspecciones a las que se refiere el presente párrafo serán igualmente comunicados a la Comisión de Seguimiento.

4.ª Propuesta de mejoras necesarias sobre el régimen de funcionamiento de los Archivos y Museos objeto de este Convenio, e intercambio de información con arreglo a lo dispuesto en la estipulación 5.4.

5.ª Coordinación de las programaciones de cursos de formación y reciclaje de personal, y de los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos internacionales.

6.ª Resolver cuantas cuestiones de interpretación puedan derivarse de los términos del presente Convenio.

7.ª Revisión de los términos del presente Convenio, en cumplimiento de lo establecido en la estipulación 7.1.

8.ª Cualesquiera otras funciones que le asignen ambas partes de común acuerdo.

#### Séptima. Final.

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con un preaviso de seis meses.

7.2 El presente Convenio deja sin efecto al suscrito en 1984 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, que fue publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 5 de diciembre de 1984 y «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1985.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez Japón.

## ANEXO I

### Archivos

- Archivo Histórico Provincial de Almería, plaza Campomanes, sin número.
- Archivo Histórico Provincial de Cádiz, calle Ramón de Carranza, sin número.
- Archivo Histórico Provincial de Córdoba, calle Luis Ponce de León.
- Archivo de la Real Chancillería de Granada, plaza del Padre Suárez, número 1.
- Archivo Histórico Provincial de Granada, plaza del Padre Suárez, 1.
- Archivo Histórico Provincial de Huelva, calle Gran Vía, 16.
- Archivo Histórico Provincial de Jaén, calle Santo Domingo, 12.
- Archivo Histórico Provincial de Málaga, calle Alcazabilla, 2.
- Archivo Histórico Provincial de Sevilla, calle Almirante Apodaca, 2.

## ANEXO II

### Museos

- Museo de Almería, carretera de Ronda, 13.
- Museo de Cádiz, plaza Mina, sin número.
- Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba, plaza Jerónimo Páez, número 7.
- Museo de Bellas Artes de Córdoba, plaza del Potro, 2.
- Museo de La Alhambra. Patio del Palacio de Carlos V, Granada.
- Museo Arqueológico y Etnológico de Granada, carrera del Darro, 43.
- Museo de Bellas Artes de Granada. Casa Real de La Alhambra. Patio del Palacio de Carlos V. Anexo: Museo Casa de los Tiros, Pavaneras, 19. Granada.
- Museo de Huelva. Alameda Sundheim, 8.
- Museo de Jaén, avenida del Generalísimo, 27.
- Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir. Castillo de la Yedra, Cazorla (Jaén).
- Museo Monográfico de Cástulo, calle Cánovas del Castillo. Linares (Jaén).
- Museo Arqueológico de Ubeda. Palacio Mudéjar. Cervantes, sin número. Ubeda (Jaén).
- Museo de Málaga, calle San Agustín, 8.
- Museo de Bellas Artes de Sevilla, plaza del Museo, 9.
- Museo Casa de Murillo, calle Santa Teresa, 8. Sevilla.
- Museo Arqueológico de Sevilla, plaza de América, sin número.
- Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, plaza de América, sin número.
- Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, calle Santo Tomás, 5.

**14309** *RESOLUCION de 9 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en materia de Patrimonio Histórico Español.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía el Convenio de colaboración, para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en materia de Patrimonio Histórico Español, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1994.—La Secretaría general técnica, María Eugenia Zabarte.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA EL ASESORAMIENTO TECNICO DEL INSTITUTO DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES CULTURALES EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL

En Madrid a 26 de mayo de 1994.

### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura.

Y, de otra, el excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actúan, en ejercicio de las competencias que en materia de cultura tienen atribuidas, la primera parte por el artículo 149.2 de la Constitución Española, y la otra parte por su Estatuto de Autonomía.

### MANIFIESTAN

Primero.—Que es preocupación y objeto común de las partes la programación y ejecución, en el ámbito de sus propias competencias, de las actuaciones necesarias para la conservación y restauración de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Que dichas actuaciones exigen la intervención de personal altamente especializado y disponer de laboratorios y medios tecnológicos adecuados para garantizar la aplicación del tratamiento idóneo a la distinta naturaleza y estado de conservación de los bienes culturales.

Tercero.—Que la riqueza del Patrimonio Histórico Español y el elevado número de actuaciones que deben realizarse para su conservación y restauración exceden de las posibilidades de intervención a corto y medio plazo no sólo de la Comunidad Autónoma sino también del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (en adelante el Instituto). Asimismo, reconocen, además, que el Instituto debe atender las solicitudes de otros titulares de bienes integrantes de dicho Patrimonio.

Cuarto.—Que esta Comunidad Autónoma conoce que con esta misma fecha se firman Convenios idénticos con otras Comunidades Autónomas por cuanto resulta necesario, para la óptima utilización de los servicios del Instituto, el acordar Planes conjuntos de actuación en los que se contemplen las necesidades prioritarias de las Comunidades Autónomas firmantes en relación con las posibilidades reales de asesoramiento técnico del Instituto.

Por lo expuesto,

### ACUERDAN

Primero.—1. El Ministerio de Cultura ofrece el asesoramiento técnico del Instituto para aquellas actuaciones de conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que debiendo ser realizados por la Comunidad Autónoma estén comprendidas en los Planes de actuación conjunta a que se refiere el presente Convenio.

2. Dicho asesoramiento comprende los siguientes servicios:

Supervisión de proyectos de restauración de bienes muebles e inmuebles.

Redacción de proyectos de restauración de cualquier bien e incluso la dirección de los trabajos propuestos.

Instalación y supervisión de laboratorios científicos y talleres de restauración.

Control de condiciones ambientales y proyectos de iluminación de exposiciones temporales y planes museográficos.

Asesoramiento en técnicas y trabajos mediante informes.

Análisis de laboratorio: Radiografía, reflectografía, fluorescencia dispersiva de RX, cromatografía de gases, espectroscopia de IR y otros.

Fotogrametría.

Intercambio de publicaciones.

Consulta y reproducción de los archivos fotográficos planimétricos y documentales, especialmente Fototeca Moreno y Ruiz Vernacci.

Estancia de profesionales en prácticas.

Participación de técnicos en cursos y seminarios.

Asesoramiento para la creación de infraestructuras análogas a las del Instituto en el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas.

Otros similares que el Instituto pueda ofertar en el futuro.

Segundo.—Los Planes de actuación conjunta tendrán el siguiente contenido: